



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

MINISTERIO DE  
TRABAJO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 498 -2016-SERVIR/GPGSC

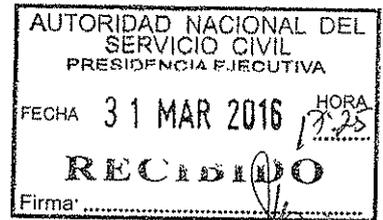
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Rotación de personal conforme a lo dispuesto en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"

Referencias : Documentos con número de registro 0001544/0023180-2015

Fecha : Lima, 31 MAR. 2016



**I. Objeto de la consulta**

Mediante los documentos de la referencia, consulta a SERVIR sobre la vigencia del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", la connotación de máxima autoridad administrativa (artículo 3.2.4 del Manual indicado), así como precisar si dicha autoridad puede o no delegar la función que le reserva el artículo 3.2.4 del Manual citado.

**II. Análisis**

**De las competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**Primera consulta: Vigencia del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"**

- 2.4 El Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución N° 013-92-INAP-DNP, se encuentra vigente; en consecuencia forma parte del ordenamiento legal vigente.

**Segunda consulta: Connotación de "máxima autoridad administrativa"**

- 2.5 El numeral 3.2.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", señala:

*"La rotación se efectiviza por:*

*En el lugar habitual de trabajo: Memorándum de la máxima autoridad administrativa"*

*(...)"*. (El énfasis es nuestro)

- 2.6 A efectos de definir la máxima autoridad administrativa en una entidad pública, debemos remitirnos a lo señalado en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en el que se precisa lo siguiente:

*"En toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo.*

*En los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará Secretaría General, salvo que mediante norma legal se le asigne una denominación distinta.*

*La denominación de gerencia solamente se acepta para el caso de aquellas entidades que prestan servicios y ejecutan obras y se estructuran bajo el criterio de organización empresarial".* (El énfasis es nuestro)

- 2.7 En ese sentido, la máxima autoridad administrativa de una entidad de la Administración Pública es aquella que forma parte de la Alta Dirección (según lo regulen en sus documentos de gestión interna), y que actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

### Tercera consulta: Delegación de la potestad de efectuar la rotación de personal

- 2.8 La posibilidad o no de la delegación de las funciones y facultades por parte de la máxima autoridad administrativa, está determinada según lo regulado en los documentos de gestión interna de la entidad.

Siendo así, si estuviera contemplada la facultad de delegar determinadas competencias a otras autoridades (cuando se considere pertinente), para efectuar las medidas de desplazamiento (rotación), ello es factible y no contraviene normatividad alguna; caso contrario, esto es, la no regulación, dicha facultad únicamente le competiría a la autoridad señalada en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" (considerando lo señalado en el numeral 2.5 a 2.7 del presente informe).

### III. Conclusiones

- 3.1 El Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución N° 013-92-INAP-DNP, se encuentra vigente; en consecuencia forma parte del ordenamiento legal vigente.
- 3.2 La máxima autoridad administrativa de una entidad de la Administración Pública es aquella que forma parte de la Alta Dirección (según lo regulen en sus documentos de gestión interna), y que actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo.
- 3.3 La posibilidad o no de la delegación de las funciones y facultades por parte de la máxima autoridad administrativa, está determinada según lo regulado en los documentos de gestión interna de la entidad. Así, si estuviera contemplada la facultad de delegar determinadas competencias a otras autoridades (cuando se considere pertinente), para efectuar las medidas de desplazamiento (rotación), ello es factible y no contraviene normatividad alguna; caso contrario, esto es, la no regulación, dicha facultad únicamente le competiría a la autoridad señalada en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" (considerando lo señalado en el numeral 2.5 a 2.7 del presente informe).

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/cmm/lfm

K:\B. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016.

